

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2022-00330-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Allegue documentos públicos en los que consten linderos del inmueble materia de este asunto. (Art. 83 ejusdem)
- 2.- Excluya a los señores Nelson Alonso Castro y Andrea Alonso Castro, toda vez que los mencionados son deudores solidarios en cuanto al pago, que no, arrendatarios, tenga en cuenta que estos no ostentan la tenencia del bien. Adecue la solicitud. (núm. 2 artículo 82 CGP).
- 3.- Excluya las pretensiones 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, y 11º, comoquiera que la clase de proceso que impetra es de clase verbal, por tanto, no es factible el cobro de elementos de tipo pecuniario, adicionalmente tenga en cuenta los fundamentos de derecho que señala. (núms. 4 y 8 artículo 82 ibidem)
- 4.- Ajuste las medidas cautelares solicitadas, para tal efecto tenga en cuenta que el Artículo 590 ibidem está constituido por dos numerales, dos párrafos y uno de sus numerales se subdivide en tres literales. Además, que agregar los datos exactos de la medida pretendida.
- 5.- Expresar de manera detallada como se ha venido incrementando el canon de arrendamiento año tras año, hasta llevar al actual, esto a fin de determinar la competencia.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40
Hoy 9 de mayo de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00339-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor JAIRO ANTONIO BECERRA CASTRO contra LUIS FELIPE CASTRO MARTINEZ por las siguientes cantidades incorporadas en la letra de cambio allegada, así:

1.1.- La suma de \$60'000.00 por concepto de capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

2.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Se le reconoce personería al abogado Héctor Abel García Gutiérrez para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez
(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40
Hoy 7 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: 110014003003-2022-00340-00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 578 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **ADMITIR** la demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de **Juan de Dios Spadafora Samper (Q.E.P.D)**.

2.- **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite previsto en los artículos 577 y s. s. del C. G. del P.

2.1.- Se requiere al extremo actor a fin que allegue con destino a este estrado judicial el nombre y dirección de correo electrónico de tres (3) personas que puedan dar razón y ser testigos de las peticiones elevadas.

3.- Se procede a señalar como fecha para realizar el trámite señalado en líneas anteriores el día **25 de agosto de 2022 a las 8:30 am.**

3.1.- Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

3.2.- Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

3.3.- Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico dispuesto para tal fin.

3.4.- Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Decreto 806 de 2020).

3.5.- Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.6.- Se le reconoce personería para actuar al Dr. Evaristo Contreras Morales como apoderado judicial de la parte actora, en virtud del escrito conferido visible a PDF 1 - folio 20 del expediente digital.

Notifíquese,
Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40
Hoy 9 de mayo de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00342-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Aclare las pretensiones de la demanda comoquiera que en los numerales 6 y 9 del libelo genitor señala “cuotas”, sin embargo, se entiende que se ejecutan montos de capital que no por instalamentos. (núm. 4 del artículo 82 CGP)
- 2.- De ser el caso el cobro por instalamentos, formule las pretensiones correspondientes (núm. 4 del artículo 82 CGP)
- 3.- Allegue el plan de pagos correspondiente a las obligaciones que se persiguen (núm. 6 del artículo 82 CGP)
- 4.- Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 40 Hoy 9 de mayo de 2022. La Sria. RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 6 de mayo de 2022

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00347-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra PAOLA ANDREA VASQUEZ LEYTON por las siguientes cantidades incorporadas los pagarés allegados, así:

1.- Pagaré núm. 379561402115020

1.1.- La suma de \$48'157.666 por concepto de capital insoluto.

1.2.- La suma de \$4'450.0347 por concepto de intereses de plazo.

2.- Pagaré núm. 4824840072841138

2.1.- La suma de \$18'347.683 por concepto de capital insoluto.

2.2.- La suma de \$2'320.818 por concepto de intereses de plazo.

3.- Pagaré núm. 4882480091762732

3.1.- La suma de \$23'398.743 por concepto de capital insoluto.

3.2.- La suma de \$2'958.083 por concepto de intereses de plazo.

4.- Pagaré núm. 4960840035391316

4.1.- La suma de \$24'276.791 por concepto de capital insoluto.

4.2.- La suma de \$3'080.378 por concepto de intereses de plazo.

5.- Por los intereses de mora sobre la suma descrita en el numeral 1.1., 2.1., 3.1 y 4.1., desde que se hizo exigible el capital y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

4.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

5.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

6.- Se le reconoce personería a la abogada Leonor Ortiz Carvajal para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
JUEZ

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40
Hoy 9 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2022-00353-00

Presentada en debida forma la demanda, habiéndose acreditado la prueba del fallecimiento de la causante, con fundamento en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR ABIERTO** y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de **José Saturnino Pedroza Cárdenas**.
- 2.- Impartir a este asunto el trámite previsto en el Capítulo IV, Título I, de la Sección Tercera, del Libro Tercero, del Código General del Proceso.
- 3.- Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten dentro del término legal a hacer valer los mismos en la forma prevista en el Código General del Proceso. Secretaría proceda incluyendo este asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispuso el Decreto 806 de 2020 en su artículo 11°.
- 4.- Informar sobre la apertura de este trámite liquidatorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

5.- Ordenar a la Secretaría que proceda con la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6.- Reconocer el interés jurídico de José Ángel Pedroza Hincapié para intervenir en este proceso en su condición de heredero de la causante **José Saturnino Pedroza Cárdenas** (q.e.p.d).

6.1.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 492 ibidem, en el sentido de notificar a los herederos determinados de este asunto.

7.- Reconocer personería para actuar a la abogada Jennifer Paola Farigua Forero como apoderada de José Ángel Pedroza Hincapié, en los términos y para los fines del escrito conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 40

Hoy 9 de mayo de 2022

La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00354-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Allegue el pagaré base de la acción de manera legible comoquiera que el arrimado no permite el estudio pertinente.
- 2.- Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 40 Hoy 9 de mayo de 2022. La Sría. RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00355-00**

De conformidad con la Ley 446 de 1998 artículo 69, se comisiona al Inspector de Policía a fin de que realice la entrega del inmueble ubicado en la Calle 59 núm. 5-02 Apto 603 garaje 14 deposito 14 ubicado en la ciudad de Bogotá a la sociedad Asopredios S.A.S.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40
Hoy 9 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2022-00361-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Manifieste el acreedor garantizado, bajo juramento, si la rodante de placa ZIY676 se encuentra en esta ciudad de Bogotá, ello con el fin de establecer la competencia territorial de este asunto de cara a lo dispuesto en el artículo 28-7 CGP y en concordancia con el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40
Hoy 9 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA